

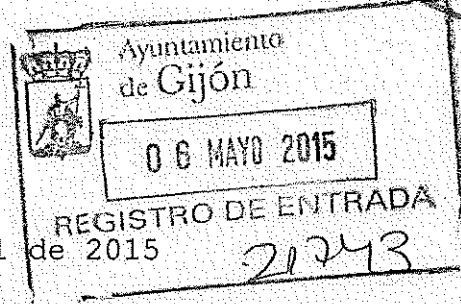


AL. 06.05.2015 M^o Jesús

**JDO. DE LO SOCIAL N. 3
GIJÓN**

SENTENCIA: /

DEMANDA 353/2014



ES COPIA

En Gijón, a 27 de abril de 2015

Doña CATALINA ORDÓÑEZ DIAZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 3, tras haber visto los presentes autos en materia de DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE CONTRATO DE TRABAJO POR RAZÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN

Siendo parte demandante:

LOPD, representada por el Letrado don **LOPD**

Siendo parte demandada:

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, representado por la Letrada doña **LOPD**

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

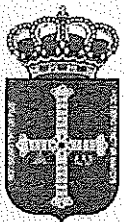
SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por medio de demanda que presentó el 9 de marzo de 2014, la demandante solicita sentencia que declare que la relación laboral que mantiene con el Ayuntamiento demandado es de duración indefinida.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló el 27 de abril de 2015 para la celebración del juicio, que se llevó a cabo con intervención de ambas partes.

La actora ratificó la demanda, la demandada se opuso y dio por reproducido cuanto había expuesto la Administración demandada en las resoluciones de desestimación de las reclamaciones previas.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el C.V. 103004017 100101211 en http://sedelectronica.gj.es



Como prueba quedó incorporada la documental que aportó cada parte.

En conclusiones las partes elevaron a definitivas las respectivas pretensiones de estimación/desestimación.

TERCERO.- Los autos quedaron vistos para sentencia el mismo día del juicio.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [LOPD] [REDACTED] [REDACTED] presta servicios por cuenta del Ayuntamiento de Gijón, con la categoría de Técnico de Educación Infantil, desde el 1 de septiembre de 2008, en virtud de contrato de trabajo temporal, inscrito dentro del Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, de 15 de noviembre de 2002, para la realización de los trabajos y servicios determinados en el Plan de Ordenación de las Escuelas del primer ciclo de Educación Infantil, por el tiempo de vigencia de ese Convenio, dentro del Convenio colectivo del personal laboral contratado por los Ayuntamientos del Principado de Asturias, suscrito el 15 de noviembre de 2002.

El contrato, que inicialmente lo fue a tiempo parcial, pasó a jornada completa el 7 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- El 22 de enero de 2014 la trabajadora solicitó del Ayuntamiento de Gijón el reconocimiento de la duración indefinida de la relación laboral. Vio desestimada la solicitud en resolución de 5 de marzo del mismo año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La trabajadora demandante quiere ver en su relación laboral con el Ayuntamiento de Gijón un vínculo no sujeto a término, que es situación que se ve realizada de hecho desde el año 2008 sin más modificación que la de la jornada de trabajo. En apoyo de la pretensión alega que existe en el Ayuntamiento demandado una clara voluntad de permanencia en la prestación del servicio objeto de los contratos de trabajo, que desde el inicio la obra o servicio objeto del contrato no revela temporalidad alguna y encubre una necesidad permanente de la parte empleadora, que ni el contrato mismo menciona la causa de la temporalidad.



LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS



DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el VLY: 144442017, 1001/00147 y el tiempo de generación de este documento es 14/04/2017 11:03:00